

Decreto 37/2019. Comercio Exterior. Derecho de exportación. Modificaciones

Se **modifican** las **alícuotas** y **topes** del Derecho de exportación a

determinados productos. Posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (*Dec 1126/2017 y 793/2018 y modif*)

🔍 **Topo \$ 4:** eliminación total

🔍 **Topo \$ 3:** modificación de mercaderías (Anexo I)

🔍 **Alícuota 9%:** Trigo, Maíz, Leche, Carnes, Harina, Legumbres y otros (Anexo II)

📅 **Vigencia: 14/12/2019**

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 37/2019

DECRE-2019-37-APN-PTE – Decreto N° 793/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2019 (BO. 14/12/2109)

VISTO el Expediente N° EX-2019-109744397-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el artículo 81 de la Ley N° 27.467 y el Decreto N° 793 del 3 de setiembre de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercaderías, a desgravar la que estuviere gravada y a modificar los derechos de exportación establecidos.

Que en el apartado 2 de ese artículo se establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno; y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que es clara la intención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de dotar al PODER EJECUTIVO NACIONAL de herramientas que le permitan adoptar, en forma ágil, medidas de política económica para ejecutar, entre otros objetivos, la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior, estabilizar los precios internos y atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que la aplicación de derechos de exportación e importación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional.

Que teniendo en cuenta la grave situación por la que atraviesan las finanzas públicas, resulta necesaria la adopción de urgentes medidas de carácter fiscal que permitan atender, al menos parcialmente, las erogaciones presupuestarias con recursos genuinos.

Que por medio de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en su artículo 81, se establecieron pautas, límites y lineamientos para el uso de las facultades otorgadas por el artículo 755 y concordantes de la Ley N° 22.415.

Que desde la fecha de publicación del Decreto N° 793 del 3 de setiembre de 2018 se produjo un deterioro del valor del PESO con respecto al DÓLAR ESTADOUNIDENSE, lo que ha representado, al 10 de diciembre de 2019, una devaluación mayor al 60%.

Que en el marco descripto corresponde adoptar diversas medidas.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y por el artículo 81 de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el límite de PESOS CUATRO (\$ 4) por cada dólar estadounidense, establecido en el artículo 2° del Decreto N° 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 2° del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones, por el ANEXO I (IF-2019-110376577-APN-MAGYP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se trate de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el ANEXO II (IF-2019-110376544-APN-MAGYP) que forma parte de este decreto, la alícuota del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones será del NUEVE POR CIENTO (9%).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. FERNANDEZ – Santiago Andrés Cafiero – Luis Eugenio Basterra – Martín Guzmán

NR: agradecemos a [@ECiancaglino](#) por la colaboración en el sumario